



(6)

RESOLUCION NUMERO 117 DE 19

(16 JUL 1988)

Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad Inga de Cusumbe - Agua Blanca, un globo de terreno baldío, ubicado en la Inspección de Policía de Solita, en jurisdicción del Municipio de Valparaiso, Departamento del Caquetá.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el Literal u) del Artículo 30 del Decreto Ejecutivo número 3337 de 1961 y,

CONSIDERANDO:

El expediente número 41596 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución del Resguardo Indígena en beneficio de la Comunidad Inga Cusumbe - Agua Blanca, ubicada en la Inspección de Policía de Solita, en jurisdicción del Municipio de Valparaiso, Departamento del Caquetá.

El Jefe de la Comisión de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, con sede en Florencia - Caquetá, solicitó la constitución del Resguardo Indígena en favor de La Comunidad Inga de Cusumbe - Agua Blanca, localizada en jurisdicción de la Inspección de Policía de Solita, Municipio de Valparaiso, Departamento del Caquetá (folios 28 y 29).

Para atender dicha solicitud un funcionario del Incora, Regional Caquetá, realizó el estudio socio-económico y jurídico sobre la Comunidad Inga de Cusumbe - Agua Blanca, en el año de 1987 (folios 1 a 27).

Mediante Providencia calendada el 2 de junio de 1988, proferida por la División de Titulación de Tierras del Incora, se envió el expediente respectivo a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para que dicho Organismo emitiera el concepto de rigor de conformidad con lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 94 de la Ley 135 de 1961 (folios 35 y 36).

Con oficio número 1034 del 28 de junio de 1988, la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, luego de un análisis del citado estudio y otros documentos allegados al expediente, se pronunció en los siguientes términos: "... Llama la atención saber que se trata de un pequeño grupo de familias indígenas unidas por sus costumbres y que, bien merece el apoyo de las Entidades del Estado, procurándoles programas de salud, educación y créditos que les proporcionen un mayor desarrollo econó

Continuación de la Resolución " Por La cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad Inga de Cusumbe - Agua Blanca, un globo de terreno baldío, ubicado en la Inspección de Policía de Solita, en jurisdicción del Municipio de Valparaiso, Departamento del Caquetá ".

mico y el bienestar de sus miembros antes de que desaparezca su población, debido al bajo índice de crecimiento ".

" El Artículo 29 de la Ley 135 de 1961, ordena que los terrenos baldíos ocupados por indígenas, únicamente serán destinados a la constitución de Resguardos, sin limitar el número de miembros que conformen la Comunidad ".

" Por lo anteriormente expuesto, nuestro concepto es favorable y procedo a devolver el expediente de la referencia " (folios 41 y 42).

Del estudio socio-económico y jurídico, se destacan los siguientes aspectos:

La Comunidad Indígena Inga de Cusumbe - Agua Blanca, se encuentra asentada en la Inspección de Policía de Solita, en jurisdicción del Municipio de Valparaiso, Departamento del Caquetá, hacia el Norte entre las poblaciones de Solita y Curillo, entrando por el Caño Aguanegra a 30 minutos en canoa a motor unos 12 kilómetros (folio 2).

El terreno demarcado como Resguardo Indígena, tiene un área de trescientas treinta hectáreas, mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados (330-1824) aproximadamente, según plano número B-281.241 elaborado por Incora en agosto de 1979 (folio 40).

La parcialidad está conformada por veinticuatro (24) personas nucleadas en seis (6) familias (folio 27).

El territorio del Resguardo Indígena, cuenta con un buen abastecimiento de agua en época de invierno, pero en verano se secan los caños Agua Blanca y La Pedregosa que recorren el Resguardo de Occidente a Norte y de Oriente a Norte (folio 2).

El clima en este sector es tropical húmedo con ocho (8) o nueve (9) meses de invierno y tres (3) meses de verano. Con una altura aproximada de 300 metros sobre el nivel del mar y una temperatura media de 27º y 30º centígrados, la precipitación es de 3.800 m.m. y una humedad relativa del ochenta por ciento (80%) (folio 2).

Los suelos con que cuenta este territorio indígena y en general los del Departamento del Caquetá se caracterizan por su acidez, pobres de materia orgánica, fósforo, potasio y demás nutrientes por lo cual no son aptos para la producción agrícola, su vocación es la ganadería, por la riqueza de sus pastos y sus abundantes fuentes de agua (Revista El Promotor No. 26, página 49 por Eduardo Villamil Vela) (folios 2 y 3).

El Resguardo Indígena, en su mayoría tiene topografía plana con cambios graduales leves de altura hacia la parte suroccidental. En época de invierno el territorio tiende a inundarse, creándose pantanos que dificultan el acceso desmejorando las trochas (folio 3).

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad Inga de Cusumbe - Agua Blanca, un globo de terreno baldío, ubicado en la Inspección de Policía de Solita, en jurisdicción del Municipio de Valparaiso, Departamento del Caquetá ".

En Cusumbe - Agua Blanca, las casas de habitación las construyen sobre el piso a 1.50 metros con el fin de defenderlas de las inclemencias del tiempo y animales ponzoñosos.

El vestuario de esta comunidad, es igual al del blanco, camisa y pantalón en el hombre y vestido o falda y blusa para la mujer; el uso de la cushma se limita a los más viejos o para sus carnavales.

Los adornos son usados para las fiestas de carnaval. Solamente el más viejo se pinta el rostro con achote y peluquea su cabeza de la parte media hacia abajo (folio 13).

Este grupo étnico conserva su lengua vernácula hablan Inga o Quechua, que constituye su medio más importante de comunicación entre los adultos.

Practican una economía de subsistencia adaptada al medio ecológico. Cultivan yuca, plátano, maíz, piña, caímo, chirimojo, chontaduro, guanábano, papayo y otros. Lo anterior es complementado con la elaboración de canastos, mochilas o pesqueras, bateas, cucharas, caza, pesca y la recolección de productos silvestres (folios 13, 15 y 16).

En cuanto a la alimentación de los Inganos de Cusumbe - Agua Blanca, no consumen cazabe, la base de su sustento es la yuca cocida, el plátano, maíz, piña que preparan con carnes de monte y ají el Ushumanga o Kasaramano en lengua Coreguaje (folio 17).

Este grupo étnico tiene una escuela, ubicada en el predio del señor Alfredo Gutiérrez, donde se imparte la instrucción primaria por dos (2) profesores (folio 17).

En lo que a salud se refiere no cuentan con un puesto de salud, ni Promotor, ni botiquín que constituya el implemento mínimo de prevención y curación.

Las enfermedades más comunes de este grupo son: paludismo, gripa, fiebre, problemas gástricos, infecciones intestinales, dolor de cabeza, fiebre amarilla y tétano (folio 17).

Dentro de la zona a constituirse como Resguardo Indígena, no se encuentran mejoras de colonos, ni predios de propiedad privada y el territorio es ocupado por la comunidad Inga de Cusumbe - Agua Blanca, y los blancos que habitan en la zona, están unidos a indígenas de la parcialidad (folios 18 y 19).

La comunidad se encuentra asentada en territorio baldío de la Nación, el cual posee mediante contrato de asignación número 16 del 25 de octubre de 1979 (folio 19).

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad Inga de Cusumbe - Agua Blanca, un globo de terreno baldío, ubicado en la Inspección de Policía de Solita, en jurisdicción del Municipio de Valparaiso, Departamento del Caquetá ".

===

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

El Resguardo Indígena como institución social y jurídica ha sido reconocido tradicionalmente tanto por el Derecho Indiano como por la Legislación expedida durante la República.

Bastante temprano en la historia del Derecho Indiano, se reconoció por la gran cantidad de Cédulas Reales y Leyes reconociendo la posesión y propiedad de las Comunidades Indígenas, de las tierras ocupadas por ellas desde tiempos inmemoriales.

El Artículo 29 de la Ley 89 de 1890, establece que: " Las Comunidades Indígenas reducidas ya a la vida civil, tampoco se regirán por las Leyes generales de la República en asuntos de Resguardos... " Añade la norma " que en tal virtud se gobernarán por las disposiciones consignadas en la misma Ley y los otros preceptos pertinentes... ".

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10. de la Ley 60 de 1916, subrogado por el Inciso Tercero del Artículo 94 de la Ley 135 de 1961, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, está facultado para estudiar y resolver los conflictos de tierras que afecten a las comunidades indígenas del país, mediante el empleo de los mecanismos legales de que está investido y en particular para constituir Resguardos de Tierras en beneficio de las parcialidades indígenas que no los posean.

En este último evento, compete a la Junta Directiva del Instituto, expedir la Resolución por medio de la cual se constituye el respectivo Resguardo Indígena, de conformidad con lo establecido en el Literal u) del Artículo 30 del Decreto Ejecutivo número 3337 del 29 de diciembre de 1961.

El Estado está obligado a reconocer el derecho que tienen los naturales sobre sus tierras ancestrales, así tenemos que el Artículo 11 de la Ley 31 de 1967, que ratificó el Convenio 107 de 1957 sobre protección e integración de las poblaciones indígenas y tribuales de la Organización Internacional del Trabajo, establece: " ... se deberá reconocer el derecho de propiedad colectivo o individual a favor de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas... ".

El Consejo de Estado, en fallo proferido el 22 de junio de 1972, dijo en relación con el derecho que asiste a los indígenas sobre sus tierras lo siguiente: " ... Tratándose de los indígenas, que es el caso que nos ocupa, esas propiedades se demostraban por la simple ocupación de los indios sobre sus tierras como título de propiedad, igual al que ellos aducían sobre las que sus conquistadores les iban arrebatando en la fuga... ".

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad Inga de Cusumbe - Agua Blanca, un globo de terreno baldío, ubicado en la Inspección de Policía de Solita, en ju risdicción del Municipio de Valparaiso, Departamento del Caquetá ".

===

Además ha señalado el Máximo Tribunal Administrativo que: "... En el caso de reservas o resguardos indígenas el interés prioritario está en la reestructuración de dichas reservas o resguardos; de allí que el interés de los propietarios o poseedores particulares deba ceder, ya que la Ley Agraria estima que... existen motivos de utilidad pública e interés social..." (expediente número 2449, Sentencia del 11 de febrero de 1982).

El Artículo 10 de la Ley 30 del 18 de marzo de 1988, que modificó el Artículo 29 de la Ley 135 de 1961, determina, que no podrán hacerse adjudicaciones de baldíos ocupados por indígenas, sino sólo con destino a constituir Resguardos de Tierras en favor de estos.

De acuerdo con las consideraciones de carácter técnico, económico y jurídico consignadas en la presente Resolución, es procedente constituir un Resguardo de Tierras en favor de la Comunidad Inga de Cusumbe - Agua Blanca.

En atención a lo expuesto y hallándose cumplidos los requisitos legales, esta Junta,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.

Constituir como Resguardo Indígena, " en favor de la Comunidad Inga de Cusumbe - Agua Blanca, un globo de terreno baldío, ubicado en la Inspección de Policía de Solita, en jurisdicción del Municipio de Valparaiso, Departamento del Caquetá, con un área de trescientos treinta hectáreas, mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados (330-1824) aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA.

Se tomó como punto de partida el punto No. 64 localizado en el extremo Noroccidental del Resguardo en la concurrencia de las colindancias del predio de Segundo Raina, predio de Carlos García y predio objeto de la descripción.

COLINDA, ASI:

NORTE.

Del punto No. 64 se parte en dirección general Noreste por la colindancia con el predio de propiedad de Carlos García, recorriendo una distancia de 606 metros hasta el punto No. 56; del punto No. 56 se continúa por la colindancia del predio de propiedad de Querubín Parra en distancia de 1.287 metros hasta encontrar una Quebrada Sin Nombre donde se ubica el mojón MJ2.

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad Inga de Cusumbe - Agua Blanca, un globo de terreno baldío, ubicado en la Inspección de Policía de Solita, en jurisdicción del Municipio de Valparaiso, Departamento del Caquetá ".

ESTE.

Del mojón MJ2 se continúa aguas abajo por la Quebrada Sin Nombre recorriendo una distancia de 305 metros hasta el delta No. 37 para continuar luego por la colindancia con el predio de AGUSTINA MOJOMBOY en distancia de 968 metros totalizando así una distancia de 1.273 metros de colindancia con AGUSTINA MOJOMBOY hasta encontrar la Quebrada Agua Blanquita donde se localiza el mojón MJ1; del mojón MJ1 se continúa aguas abajo por la Quebrada Agua Blanquita recorriendo una distancia de 1.289 metros colindando Quebrada al medio con predio de Manuel Carvajal, hasta el detalle No. 8; del detalle No. 8 se continúa aguas abajo por la Quebrada Agua Blanquita en distancia de 565 metros hasta su desembocadura en la Quebrada Agua Blanca, continuando por esta, aguas abajo en distancia de 590 metros hasta el punto No. 110 colindando Quebrada Agua Blanquita y Quebrada Agua Blanca al medio con predio de AGUSTINA MOJOMBOY.

SUR.

Del punto No. 110 se continúa en dirección general Noroeste por la colindancia con el predio de ALFREDO GUTIERREZ en distancia de 926 metros hasta encontrar el delta No. 98 en la orilla de la Quebrada Agua Blanca, para continuar por esta aguas arriba en distancia de 303 metros de colindancia quebrada al medio con predio de Alfredo Gutiérrez, totalizando así una colindancia de 1.229 metros con el predio de Alfredo Gutiérrez hasta el detalle No. 32; del detalle No. 32 se continúa aguas arriba por la Quebrada Agua Blanca recorriendo una distancia de 185 metros de colindancia Quebrada al medio con predio de Bolívar Caicedo, hasta el detalle No. 30; del detalle No. 30 se continúa aguas arriba por la Quebrada Agua Blanca en distancia de 240 metros para continuar luego por la cerca linderero en distancia de 730 metros totalizando así una colindancia de 970 metros con el predio de Juan Ospina hasta el punto No. 82.

OESTE.

Del punto No. 82 se continúa en dirección general Noroeste en distancia de 93 metros de colindancia con el predio de IGNACIO SALINA hasta el mojón MJ3; del mojón MJ3 se continúa por la colindancia con el predio de SEGUNDO REINA recorriendo una distancia de 1.296 metros hasta el punto No. 64 punto de partida y encierra.

El área, linderos y demás datos técnicos se tomaron de copia heliográfica del plano número B-281.241 de Incora (folio 40).

ARTICULO SEGUNDO.

La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del Resguardo Indígena realizaren o establecieron terceras personas ajenas al grupo étnico beneficiario, con posterioridad al 22 de marzo de 1988, fecha en que comenzó a regir la Ley 30 del 18 de marzo de 1988, que hizo inadjudicables los terrenos ocupados por indígenas, no dará derecho al ocupante para solicitar la adjudicación por parte del Estado, ni derecho de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolsos en dinero o en especie, por las inversiones que hubieren realizado.

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad Inga de Cusumbe - Agua Blanca, un globo de terreno baldío, ubicado en la Inspección de Policía de Solita, en jurisdicción del Municipio de Valparaiso, Departamento del Caquetá ".

====

ARTICULO TERCERO.

De conformidad con las Leyes legales vigentes sobre la materia, el Resguardo indígena constituido mediante la presente Providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del Resguardo, y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

ARTICULO CUARTO.

Los terrenos que por esta Resolución se convierten en Resguardo Indígena, no incluyen las aguas que corren por ellos, las cuales continúan perteneciendo al dominio público, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO QUINTO.

Es entendido que el presente Resguardo Indígena, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de Los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO SEXTO.

El grupo indígena en favor del cual se destina el terreno señalado en el presente proveído, podrá amojonarlo de acuerdo con los linderos fijados en el mismo, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo Indígena y solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno a través de sus agentes locales.

ARTICULO SEPTIMO.

Las autoridades Civiles y de Policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros del grupo étnico a los cuales se refiere esta Providencia, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

ARTICULO OCTAVO.

La administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena creado mediante la presente Providencia, lo mismo que la designación del Cabildo respectivo y el ejercicio de sus funciones, se someterá a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales legales que rigen sobre la materia.

ARTICULO NOVENO.

La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Inco-
ra, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del Resguardo Indígena constituido por esta Resolución. En cualquier caso de tales eventos y atendiendo las características culturales del grupo étnico beneficiario, las medidas que vayan a tomarse deberán comunicarse y discutirse con los representantes o líderes de la Comunidad.

Continuación de la Resolución " Por La cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad Inga de Cusumbe - Agua Blanca, un globo de terreno baldío, ubicado en la Inspección de Policía de Solita, en jurisdicción del Municipio de Valparaiso, Departamento del Caquetá ".

===

ARTICULO DECIMO.

Salvo expresa disposición legal, los miembros del grupo étnico beneficiario de este Resguardo Indígena, deberán abstenerse de vender o arrendar a terceros ajenos a la Comunidad Inga de Cusumbe - Agua Blanca, terrenos situados dentro del área declarada como Resguardo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.

La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 97 del Código Fiscal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.

La presente Providencia, comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, DE, a 16 AGO 1982

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,


GABRIEL ROSAS VEGA

EL SECRETARIO,


JORGE IVAN ACUÑA ARRIETA